



E=-00011

(POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA)

EXPEDIENTE 6284

Oficio 8310480672020 del 11-09-2020, indica que JUAN CARLOS MANZANO, tiene una asignación salarial de \$2.671.400. (folio 62).

Oficio 8310480712020 del 11-09-2020, mediante el cual la Jefe de Departamento, MARIA DEL PILAR HERNANDEZ CRUZ, informa que el señor JUAN CARLOS MANZANO JURADO, presta sus servicios a Empresas Municipales de Cali, en calidad de trabajador oficial, desde el 19 de octubre de 1995, que ocupa el cargo de Conductor Ayudante, según información SRH, que la última dirección registrada es la Carrera 27 B No. 103- 70, B/ La orquídeas. Anexa contrato trabajo manual de funciones. (folio 64-67).

Copia historia clínica Valle del Lili de MARIA ESTHER CRIOLLO MOLINA. (folios 76-79).

Documento de marzo 05 de 2021, suscrito por JUAN CARLOS MANZANO, se reciben 18 folios, historia clínica nueva fecha 02-21-2020, orden externa, consulta primera vez, se indica seguimiento, se observa incapacidad por 15 días. (folios 89-102).

Certificación de transporte ANDINO – OTANDINO S.A.S Nit. 900.641.966-4- Avenida 2 norte No. 31-99 B/San Vicente, Cel 317-647-7555, suscrita por la Sra. YAMILETH SANCHEZ CABAL, Gerente General, se indica que el señor JUAN CARLOS MANZANO JURADO, c.c. No. 94.490.188, laboró para esa empresa como conductor con un contrato de término indefinido desde el 25 de enero de 2020 hasta el día 05 de febrero de 2020. (folio 103).

Recetario medicamentos 1347887 del 21 de febrero de 2020. (folio 104).

Documento solicitud medida de protección 760016099165202004291 de fecha 22-08-2020 – Policía judicial, indica en dicho documento protección extensiva a núcleo familiar. (folio 105-107).

Documento de 10 de marzo de 2020, suscrito por JUAN CARLOS MANZANO JURADO, anexa historia clínica Nueva de fecha 21 de febrero de 2020 — Psicología primera vez. (124-126).









3 0 NOV 2021

FALLO No. 120-DCD-

E=-00017

(POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA)

EXPEDIENTE 6284

Documento de fecha marzo 10 de 2021, suscrito por JUAN CARLOS MANZANO, anexa seriación Transportes HENRY VILLEGAS c.c. No. 16.692.205-1 certifica que JUAN CARLOS MANZANO JURADO, c.c. No. 94.490.188, laboró en la empresa desde el 08 de enero de 2020 hasta el 21 de enero de 2020. (folios 127-128).

Circular abril 21 de 2021, mayo 06 de 2021, suspensión términos por alerta hospitalaria covid 19. (folios 144-145).

Notificación por estado y constancia de cierre etapa de investigación, dentro del proceso adelantado en contra del señor JUAN CARLOS MANZANO JURADO. (folio 152-153).

Antecedentes disciplinarios No. 169807551 del 24 de junio de 2021 del señor JUAN CARLOS MANZANO JURADO c.c. No. 94490.188, mediante la cual se observa dos sanciones una por 15 días del 06-07-2016, y por 10 días del 05-02-2019, son multas en días de salario mensual legal. (folios 154-155).

Testimoniales:

Declaración juramentada del servidor público CARLOS ALBERTO SANDOVAL QUINTERO, se resalta manifestó que el trabajador es conductor ayudante, asignado a operación equipo pesado como retroexcavadora para la reparación de

los daños, toda vez con ello se realizan las excavasiones y reparación en red matriz y acometidas, y su ausentismo es de gran afectación al proceso porque paraliza las gestión y metas del departamento afectando las estadísticas de los requerimientos de los clientes y usuarios e incumplimiento de indicadores, incumplimiento su horario contractual y funciones como servidor público, su horario es normal de lunes a jueves de 7:00 am a 4:30 pm y viernes de 7:00 am a 5:00 pm, el departamento ante la necesidad de cumplir con las reparaciones y requerimientos de los usuarios, programo al señor JHON JAIRO VELAZCO, que según correo del 14 de enero de 2020 del señor CARLOS ALONSO CHAVEZ MILLAN, el funcionario en mención presunto la última marcación el 10 de diciembre de 2019 a la entrada y el resto del mes de diciembre y lo recorrido del presente mes no presenta marcación alguna,





N

FALLO No. 120-DCD-

E=-00017

3 0 NOV 2021

(POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA)

EXPEDIENTE 6284

indica también que se aplicó una falta de asistencia desde el día 10 de diciembre por 15 días. Adjunto copia, que la fecha de reintegro se puede preguntar al señor CARLOS MILLAN, analista de control de tiempo, en cuanto a las explicaciones le informo que tenía unos problemas y que tenía como soportar su ausentismo, que hizo el reporte a la Dirección de Control Disciplinario. Que el trabajador en este momento está trabajando y cumpliendo sus funciones, que el líder funcional del trabajador JUAN CARLOS MANZANO, el funcionario JERSON ORDOÑEZ GONZALEZ, quien coordinaba las actividades del área de mantenimiento de red acometidas y red matriz, que el señor JUAN CARLOS, es un trabajador eficiente, voluntarioso y comprometido, pero desconoce porque tiene estos comportamientos. (folios 134-136).

Declaración juramentada de la señora BARBARA ROSA JURADO MANZANO, quien manifestó que si conocía los motivos de la presente diligencia, porque su hijo JUAN CARLOS MANZANO, le contó de un inconveniente con un Ingeniero de apellido GRUESO, relacionado con la venta de una retroexcavadora, que eso fue en diciembre del año 2019, y que no iba perder su cuchara, que después le pregunto si quería irse para Cartago donde sus familiares, que fue porque lo habían amenazado y que esto lo sabía el sindicato, que también le dijo que le pagaban era para trabajar, que también mando a los niños y su esposa a la ciudad de Armenia, y que su hijo JUAN CARLOS se quedó solo en su casa. En relación a si conoció que fueron unas personas con uniforme de EMCALI a su casa, preguntando por JUAN CARLOS MANZANO, contestó, que si fueron y le dijeron que le dijera a mi hijo, que no se escondiera, que fueron amenazantes y groseros, que a pesar que conoce, algunos trabajadores, a estos señores no los conocía. (folios 113-115).

Declaración juramentada del señor CARLOS ARTURO VARGAS VALLEJO, que si conocía los motivos de la presente diligencia, en relación al conocimiento de los hechos relacionados con la investigación disciplinaria adelantada en contra de JUAN CARLOS MANZANO JURADO, bajo radicado No. 6284, se le puso de presente el informe a folios 1-2 del expediente por ausentismo reportado por el señor CARLOS ALBERTO SANDOVAL QUINTERO, manifestando que el compañero JUAN CARLOS, para los días del ausentismo lo buscó a él y al señor JUAN CARLOS ZUÑIGA, que les comento que había recibido unas amenazas porque supuestamente se iba a dar de baja la retroexcavadora ZQB68 de EMCALI

Gerencia General –Dirección Control Disciplinario CAM – Torre EMCALI Piso 15 Tel. 8993310-Fax 8993301 www.emcali.com.co



(POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA)

EXPEDIENTE 6284

con la cual laboraba, que preocupado por esta situación y frente a los antecedentes registrados en años anteriores por las pérdidas de varios equipos de propiedad de Emcali y que trajo como resultado la muerte de cinco trabajadores de EMCALI y dos civiles, por las pérdidas de estos equipos, orientamos al compañero JUAN CARLOS MANZANO para que pusiera en conocimiento de las autoridades competentes la situación por la que él venía atravesando, que como resultado de esta orientación el compañero JUAN CARLOS, busco la asesoría de unos abogados para que pusieran de presente las situación, que esto era todo, que las amenazas a que se refería el señor JUAN CARLOS MANZANO, eran contra su vida, por lo comentado del remate de la máquina, esto por personas desconocidas. en relación a la pregunta de que si conoció pruebas de la venta o remate de la máquina retroexcavadora de EMCALI, entregadas por JUAN CARLOS MANZANO, contestó, "Yo no conocí estas pruebas", en relación a que como directivo sindical si informó al señor JUAN CARLOS, o asesoró sobre que ausentarse tendría que justificarlo legalmente ante la empresa, contestó, que no se acordaba, pero que lo que si tenía presente es que lo habían orientado y asesorado de un abogado y colocar la situación en conocimiento de las autoridades, así mismo, expreso que tampoco conocía si le entrego alguna evidencia al señor JUAN CARLOS ZUÑIGA, compañero directivo sindical. En relación, a si el señor JUAN CARLOS MANZANO JURADO, le comento algo sobre el ing. FRANCISCO GRUESO, en relación a este asunto reportado de ausentismo y sus explicaciones relacionadas con el remate de una máquina retroexcavadora ZQB68 de EMCALI, contestó, "La verdad no me acuerdo, pero si tengo presente es sobre el remate de la máquina y nos pareció delicado por los antecedentes que ha habido en la empresa". Frente al PREGUNTADO: Cual fue la gestión de ustedes como directivos sindicales frente a esta novedad puesta de presente por JUAN CARLSO MANZANO JURADO? CONTESTADO: "No con tantas ocupaciones, el compañero JUAN CARLOS MANZANO JURADO, con la orientación se le encomendó las actividades o tareas de averiguar todo y buscar pruebas". Concedida la palabra al Despacho al señor JUAN CARLOS MANZANO JURADO, para sí era su deseo preguntar al DIRECTIVO SINDICAL CARLOS ARTURO VARGAS VALLEJO, sobre este asunto investigado relacionado con el reporte de ausentismo y explicaciones de remate retroexcavadora ZQB68 de EMCALI, contestó, "No tengo ninguna pregunta". (folios 116-118).



Gerencia General - Dirección Control Disciplinario CAM - Torre EMCALI Piso 15 Tel. 8993310-Fax 8993301 www.emcali.com.co





'3 0 NOV 2021 FALLO No. 120-DCD-

(POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA)

EXPEDIENTE 6284

Declaración juramentada del señor JUAN CARLOS ZUÑIGA, quien manifestó que si conoce los motivos de la presente diligencia, expresando que la diligencia es una investigación disciplinaria por presunto ausentismo, que el 25 de octubre de 2019, después de que el señor JUAN CARLOS MANZANO le informará muy preocupado por la presunta intención de dar de baja de la retroexcavadora ZQB68 de EMCALI de acueducto planta navarro, ya que esta retroexcavadora era su equipo asignado para las labores de excavación de reparación de red matriz, acometidas de acueducto y obras civiles, esta información la corroboró en su momento el señor CARLOS ALBERTO SANDOVAL, jefe de MANZANO, donde efectivamente le confirma lo dicho por JUAN CARLOS MANZANO, seguidamente el día 29 de octubre de 2019, le envió un correo electrónico a la señora ELSA MARIA TORRES jefe encargada del parque automotor EMCALI, posteriormente habló personalmente con ella, expresando su preocupación de la intención de dar de baja dada la importancia del equipo para la operación y prestación del servicio a la comunidad. La decisión de la administración al ver los argumentos toma la decisión de que la equipo retroexcavadora ZQB68 de EMCALI, siguiera operando, como a la fecha está operando. Posteriormente al haber abordado este tema, con gran preocupación el señor MANZANO, le comento que el señor Director de Gestión Operativa en su momento FRANCISCO JOSE GRUESO, lo abordo en su oficina con palabras presuntamente amenazantes, no recuerdo que palabras se le dijo, pero si lo notó muy preocupado y nervioso, que además le comentó que temía por su vida, ya que en la empresa en años anteriores se presentó la muerte de unos compañeros por problemas de pérdidas de equipos de parque automotor, que días después el señor MANZANO, lo llamó y le contó que se había tenido que ir de la ciudad con su familia, temiendo por la seguridad de él y de la de su familia ya que en esos días lo habían abordado en sus casa unos sujetos a su familia, que le recomendó colocar esto en conocimiento de las autoridades o sea que instaurará la denuncias a los entes encargados, con abogados obviamente que conocí y le renunciaron al caso disciplinario, de lo cual desconoce los motivos, que resalta que el compañero JUAN CARLOS MANZANO, es un compañero comprometido con sus labores y que igualmente esperamos que las autoridades competentes tengan resultados de estas denuncias. En relación a si conoció a qué lugar fuera de la ciudad, se fue el señor JUAN CARLOS MANZANO, contestó, que no, frente a si conoció el tiempo en que// el señor JUAN CARLOS MANZANO, se ausento de las labores de EMCALI EICE



Gerencia General - Dirección Control Disciplinario CAM - Torre EMCALI Piso 15 Tel. 8993310-Fax 8993301 www.emcali.com.co





(POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA)

EXPEDIENTE 6284

ESP, contestó, que él, le dijo pero no lo recordaba, frente a informar si conoció o le comento el señor JUAN CARLOS MANZANO, donde estuvo parte del tiempo que se ausento a laborar en EMCALI y/o si le informo que realizó un contrato laboral con una empresa de transporte especializada de la Ciudad de Cali, contestó, que no lo sabía. En relación a informar al despacho, que apoyo le presto el sindicato al señor JUAN CARLOS MANZANO y por cuánto tiempo, contestó, que fue orientación sindical en cuanto instaurará las denuncias, frente al preguntado de manifestar al despacho, si como directivo sindical corroboró que efectivamente el señor FRANCISCO GRUESO, amenazo al señor MANZANO y/o simplemente fue un inconveniente de palabras, contestó, no sabía si eso ocurrió, y que tampoco habló con el señor FRANCISCO GRUESO, sobre ese asunto. El señor JUAN CARLOS MANZANO, frente a si deseaba preguntar al señor JUAN CARLOS ZUÑIGA, contestó, que estaba conforme con lo que él dijo, y así fue. ZUÑIGA anexa prueba de correo enviada a la Sra. ELSA MARÍA TORRES, documento que hace referencia a que no se de baja la retroexcavadora ZQB68. (129-133).

Declaración juramentada del señor FRANCISCO JOSE GRUESO SANCHEZ, se resalta manifestó que el ing. CARLOS SANDOVAL reiteradamente le manifestó el continuo ausentismo al trabajo por parte del señor JUAN CARLOS MANZANO JURADO, por lo cual decidió reportarlo a la dirección de control disciplinario por el no cumplimiento a las funciones laborales y el ausentismo al trabajo, referente a las amenazas que se le acaba de informar el despacho, comedidamente solícita copia de la versión libre de lo manifestado por el señor MANZANO, para proceder con esta falsedad presentada en dicha versión, que referente al equipo ZQB68 de propiedad de EMCALI, con el Ing. SANDOVAL y la Dirección de Gestion Operativa reiteradamente insistieron a la admisntarcion para proceder a la reparación de la retroexcavadora que tiene correos expresando esta necesidad de la maquina ya que era necesaria para el trabajo en terreno, que la reparación costo \$27.900.000, que la maquina sigue operando, que la Gerencia en el año 2020 autorizo un presupuesto para la compra de vehículos, que dicha área es la encargada de hacer la compra de estos vehículos, en relación así conoció de algún tratamiento clínico o medico por ausentismo del señor JUAN CARLOS MANZANO, respondió que no, que al señor MANZANO, fue reportado a control disciplinario por situaciones ajenas con la máquina retroexcavadora, ejemplo barrio MAYAPAN, donde fue detenido por









(POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA)

EXPEDIENTE 6284

la policía y dagma por tumbar árboles con esta máquina, al igual por falsas denuncias presentadas al Ing. GERMAN CHAVEZ, que por lo sanciono Control Disciplinario, que no es justificable que un trabajador quiera justificar su ausentismo calumniando a otros trabajadores de EMCALI, que reitera que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia ha presentado, ni ha hecho amenazas contra JUAN CARLOS MANZANO, incluso que deja constancia que cuando fue trasladado a la planta de navarro para que hiciera un cambio de consumo de drogas y que tuviera una nueva oportunidad, que el trabajador MANZANO, está en un proceso en al Fiscalia por hurto de gasolina, frente al documento de correo enviado por el señor JUAN CARLOS ZUÑIGA, expreso que este versa sobre sobre lo que quería hacer la empresa que era reparar el equipo. Al preguntado del señor MANZANO a FRANCISCO GRUESO, sobre si CARLOS SANDOVAL, tenía conocimiento de venta de equipo retroexcavadora, contestó que esto era falso, que el equipo era necesario y que se insistió en la reptación de la máquina, que tan es así que está en funcionamiento, que el departamento del DAO no es el encargado de vender ese equipo, que aclara que el consumo del señor MANZANO ha sido por el tema de alcohol en diferentes tiempos. (folios 134-136).

VERSIÓN LIBRE:

Versión libre del señor JUAN CARLOS MANZANO JURADO quien expreso que todo se originó en el mes de octubre de 2019, cuando en ese tiempo PABLO MUÑOZ, le hizo la entrega en su oficina de unos documentos donde le explicaba que los señores CARLOS ALBERTO SANDOVAL y el señor FRANCISCO GRUESO manifestaban la venta del equipo ZQB68 que operaba en ese momento, me dijo palabras textuales: "Que me pusiera las pilas que la administración lo quería ver en banca", que obviamente como afiliado del sindicato SINTRAEMCALI, llamó al directivo JUAN CARLOS ZUÑIGA, que con pruebas en mano le manifestó la intención de la administración por el trabajo que realizaba en ese entonces, JUAN CARLOS ZUÑIGA, directivo sindical le dijo que era un tema delicado, y le pregunto si tenía pruebas, que le contestó que sí, y que se las entrego de inmediato, y él procedió a hacer las denuncias, que luego se le vino encima el señor FRANCISCO GRUESO citándolo en su oficina dos días después de que el señor ZUÑIGA, le manifestará porqué se iba a vender un activo de la empresa - retroexcavadora ZQB68. Que posteriormente el señor GRUESO le manifiesto, que porqué había

> Gerencia General - Dirección Control Disciplinario CAM - Torre EMCALI Piso 15 Tel. 8993310-Fax 8993301 www.emcali.com.co







13 0 NOV 2021

FALLO No. 120-DCD-

(POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA)

EXPEDIENTE 6284

hecho la denuncia al sindicato del equipo ZQB68 retroexcavadora de EMCALI, y que de manera prepotente le dijo que si su vida no valía nada, que le dijo, que si era una amenaza, que le respondió: Que sí, gritándole fuertemente dentro de su oficina. Obviamente luego le dijo que si no se desaparecía de la empresa por dicha denuncia él iba a acabar con mi familia y que no sabía con quién me había metido, que no le dijo nada y se retiró de su oficina frustrado por tal amenaza, que obviamente llamó nuevamente al compañero JUAN CARLOS ZUÑIGA directivo sindical, para comentarle la amenaza del señor GRUESO, que cayó en depresión por estas amenazas del señor GRUESO, que no podía trabajar bien, que estaba muy prevenido por estas amenazas, que a su familia le tocó mentirles y que salieran de la ciudad, diciéndole que fueran a visitar los familiares, que él se quedaba laborando, que sus vacaciones estaban próximas y que luego arrimaban por ellos, que se fueron para la ciudad de Armenia y Cartago, que su mamá BARBARA ROSA JURADO ubicada en al car. 27 B No. 103-06, se fue con su hijo menor JUAN MANUEL MANZANO de 9 años, que él, con su esposa en ese tiempo no convivía. En relación a que paso con el equipo ZQB68, expreso que no la han vendido y que está en la empresa en estos momentos, que en cuanto a si existían testigos, expreso que la única prueba que tenía era que lo contó al señor JUAN CARLOS ZUÑIGA, porque afirma que este equipo ya lo tenían vendido con pruebas y todo, que los documentos los tiene el señor JUAN CARLOS ZUÑIGA. En relación a la inasistencia laboral, explico que fue porque se intensificaron las amenazas de muerte a su personalidad y a su familia, siendo mesto lo que le obligo a tomar la decisión de hablar con la Dra. JULIETA SILVA del quinto piso del CAM, que le presentó la carta de renuncia, y que ella le pregunto el motivo , que por temor no le quiso mencionar nada, que la doctora le dijo que retomará la decisión, que no aceptó la carta de renuncia, porque no había una motivación, menciona así mismo, que fueron unos tipos a su casa a buscarlo, que su mamá los atendió, que le dejaron la razón que lo necesitaban con urgencia, que su mamá le dijo que fueron con uniformes de Emcali, que no supo nombres, ni características. Que la motivación exacta de irse fue por miedo y depresión y que tomo la decisión por todas las amenazas, y que su familia no fuera afectada por esto, que las incapacidades fueron por este temor y depresión, que recordó que anteriormente, habían matado 7 compañeros por el hurto de unas máquinas de talleres CODE. Que cumplió un mes de ausentismo en la empresa y lo llamó el compañero



Gerencia General - Dirección Control Disciplinario CAM - Torre EMCALI Piso 15 Tel. 8993310-Fax 8993301 www.emcali.com.co





'3 0 NOV 2021

FALLO No. 120-DCD-

62-00017

(POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA)

EXPEDIENTE 6284

CARLOS VARGAS, directivo Sintraemcali, que habló telefónicamente y le dijo que ya sabía las causas de su ausentismo en la empresa y la problemática que tenía y le dijo que le iban a ayudar con unos abogados y conoció a la Dra. ELEANA MANZANO y LUIS GUILLERMO DUARTE, quienes finalmente no lo quisieron apoderar, que el motivo no lo sabe, que en relación a la presentación de incapacidades y si informó a su jefe por este ausentismo del mes de noviembre y diciembre de 2019, tal como se observa a folios 1-2 y folios del 5 al 55, explicando que cree que la labor del ingeniero jefe era preguntarle, pero que nunca lo hizo, que no le pregunto, que ya cuando se reintegró el 08 de febrero de 2020, allí si le pregunto el señor CARLOS ALBERTO SANDOVAL, que en ese entonces tenía una orden de sus abogados de no responder ningún tipo de preguntas, y que si sus jefes querían saber algo, les diera el número de contacto de ellos y hablarán entre administración y abogados, que ese número de contacto ya no lo tiene. En relación a si por estos hechos instauro denuncia, y si podía entregar una copia, expreso que sí, que puede ir a la fiscalía para solicitar una copia y entregará esta copia al despacho, que hoy tramitará la solicitud y la traerá, que el detonante de todo fue que el ing. FRANCISCO GRUESO, lo citó a la oficina por unas irregularidades de compra de arena y cemento que nunca llegaron a la planta esto lo sabe el señor JUAN CARLOS ZUÑIGA, directivo sindical. Frente a la entrega de copia de las incapacidades por el tiempo no laborado, explico que entrego las que aparecen en el informe que la EPS, y que las correspondientes a los 56 días de ausentismos. manifestó que fue por los motivos de las amenazas de muerte que le causaron miedo y depresión, esos días estuvo trabajando en una empresa OTANDINO especializada en transporte de servicio especial en Cali, que queda por los lados de la terminal, que puede traer una constancia en el transcurso de la semana con la fecha de vinculación y renuncia y número de contacto. En relación con la labor que cumplía en la empresa OTANDINO, expreso, que fue conductor desde el 05 de enero de 2020 hasta el 28 de enero de 2020, o principios de febrero de 2020, esto más o menos, frente a si tenía conocimiento y cumplimiento de responder por las labores contratadas con EMCALI, contesto, que si tenía conocimiento. Frente a si era conocedor del deber de informar cualquier novedad suscitada al jefe y/o administración por motivos de ausentismo, incapacidad, calamidad, etc., contesto que, obviamente sí, pero que por el miedo y la frustración no lo hizo, que hechos como estos, no se le habían presentado. En relación al preguntado de manifestar, si ${\mathcal U}$







'3 0 NOV 2021



FALLO No. 120-DCD-

B=-00011

(POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA)

EXPEDIENTE 6284

era conocedor de que faltar a laborar sin permiso, sin ser incapacitado, sin tener una justificación legal, está prohibido en el reglamento interno del Empresa, contestó, que obviamente lo sabe, pero que el despacho quedo enterado, que los motivos fueron por las amenazas de muerte que le ocasionaron depresión, miedo y tomar la decisión de irse de la empresa, que también tuvo tratamiento psicológico desde el 15 de febrero hasta marzo de 2020, que traerá las copias de las constancias del tratamiento psicológico y de medicamentos, que como testigos tiene a su mamá BARBARA ROSA JURADO de 84 años, el señor JUAN CARLOS ZUÑIGA y CARLOS VARGAS directivos del sindicato de Sintraemcali. (folios 84-87).

ANALISIS DE LOS DESCARGOS:

No hará el despacho referencia a estos por cuanto el disciplinado no presentó. Descargos, limitándose a renunciar a este derecho.

ANALISIS DE LOS ALEGATOS:

No hará el despacho referencia a estos por cuanto el disciplinado no presento alegatos de conclusión, limitándose a renunciar a este derecho.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Dado la anterior y realizado el análisis del material probatorio arrimado legalmente ala foliatura con base en los lineamientos de la sana critica, el Despacho procederá si al servidor público investigado le cabe responsabilidad por los hechos que se le endilgan, caso en el cual se hará acreedor a una sanción o por el contrario si no hubo vulneración al régimen disciplinario, caso en el cual se dispondrá su absolución.

Tenemos que de conformidad con lo contemplado con el artículo 142 de ley 734 de 2002, no se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza de la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado.









R O NOV 2021 FALLO

FALLO No. 120-DCD-

E = - 0 0 0 1 7

(POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA)

EXPEDIENTE 6284

Procedemos entonces evaluar el material probatoria allegado a la foliatura, que da cuenta de la falta a laborar del señor JUAN CARLOS MANZANO JURADO, como ya se ha dicho, se estableció auto determino su conducta de no asistir al cumplimiento de las labores contratadas con EMCALI EICE ESP., aduciendo argumentos de amenazas, de lo cual citado los señores directivos sindicales JUAN CARLOS ZUÑIGA, y CARLOS VARGAS, no se logró corroborar dichos argumentos, de lo cual tampoco se presentó prueba documental alguna, de tal manera que el señor JUAN CARLOS MANZANO JURADO, conociendo su obligación y deber funcional como servidor público, tal como se observa de los documentos aportados, opto por vincularse a laborar como conductor de transporte urbano de la empresa OTANDINO, y ausentare por 60 días, sin justificion alguna, se comprobó tampoco tenía un permiso legal de su jefe jerárquico, o una justificación legal por incapacidad o permiso no remunerado de la empresa o motivo de calamidad que los excluyera de responsabilidad, mas sus argumentos y exculpaciones no fueron las más ajustadas a una justificación de su actuar, pues de las pruebas se logró observar que no fueron está legalmente justificadas, de tal manera que por estos hechos presentados no estamos frente a un caso excluyente de responsabilidad que pudiera intuir que era un caso para considerar, pero este no es el caso, pues se vislumbra que el investigado, por lo tanto, el Despacho, considera que nos encontramos frente a una falta disciplinaria, pues devine que el trabajador era conocedor de sus deberes y obligaciones, y aun así, no hizo nada para cambiar su comportamiento, conociendo que para no acudir elaborar debía contar con una justificación legal, permiso no remunerado o incapacidad médica, lo que en este caso que no ocurrió en este caso.

DE LA FUNDAMENTACION DE LA CALIFICACION DE LA FALTA:

Es preciso indicar, que el artículo 123 impone a los servidores públicos la obligación de ejercer sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento.

Entonces, si el servidor público incumple este precepto superior, brota la aplicación de un régimen especial de responsabilidad disciplinaria, que es una de las modalidades en que se puede ejercer el poder punitivo del Estado, así lo ha dicho la









(POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA)

EXPEDIENTE 6284

Corte Constitucional en sentencia C- 014 de 2004¹, al indicar «El derecho disciplinario, entendido como facultad estatal y como legislación positiva, está estrechamente relacionado con los fines estatales, con las funciones de las autoridades públicas, con los principios de la administración pública y, además, se rige, con las debidas matizaciones, por los principios que regulan toda expresión del derecho sancionador del Estado». Corte Constitucional Sentencia C- 014 de 2004. M. P. Jaime Córdoba Triviño.

En el mismo sentido, el artículo 123 de la CN, señala, que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, además que deben ejercer sus funciones en la forma prevista por esta, la ley y el reglamento, con miras a la realización de los fines estatales.

Por tanto, el artículo 23 de la Ley 734 de 2002 establece que constituye falta disciplinaria y por tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Código que conlleve el incumplimiento de deberes y prohibiciones, sin estar amparado en cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 ídem.

Considera esta instancia que el material probatorio arrimado de manera legal al plenario y que determinaron las circunstancias se ocurrencia de los hechos investigados así como en el análisis expuesto en esta decisión y la valoración probatoria realizada permitieron encuadrar la conducta endilgada al señor JJUAN CARLOS MANZANO JURADO, de manera definitiva, como la falta disciplinaria que expresamente definele artículo 50 de la ley 734 de 2002:

"... Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes el abuso de los derechos, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la lev.".

De lo anterior es posible inferior sin temor a equívocos, que el investigado JUAN CARLOS MANZANO JURADO, como servidor público de la GUENAA de EMCALI EICE ESP, ejerció conductas al margen de la ley disciplinaria al transgredir la siguiente normatividad:







E--00017

(POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA)

EXPEDIENTE 6284

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

3 0 NOV 2021

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución,... las leyes,... los reglamentos y los manuales de funciones,... las convenciones colectivas, los contratos de trabajo,...

Igualmente se advierte, la presunta vulneración de las prohibiciones consagradas en el Art. 35 de la Ley 734 de 2002,

Numeral 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución,... las leyes,... los reglamentos de funciones,... las convenciones y los contratos de trabajo.

Así mismo se infiere, la presunta trasgresión al Reglamento Interno de trabajo de EMCALI EICE ESP., Resolución No. GG-000766 del 30 de marzo de 2011. Art.58

Numeral 1. "Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones acordados.

De tal manera que de lo anterior y de la material probatorio arrimado de manera legal al sumario, y que determino las circunstancias de ocurrencia de de los hechos investigados, y de la valoración probatoria realizada permitieron encuadrar la conducta endilgada al señor JUAN CARLOS MANZANO JUARDO, de manera definitiva, como falta disciplinaria que defina el artículo 50 de la ley 734 de 2002, Constituye falta grave o leve, el incumplimiento de los deberes, ...,

De lo anterior tenemos que el trabajador transgredió la normatividad Artículo 34 de la ley 734 de de 2002,

Numeral 1 "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes consagrados en el numeral 11 ibídem que al tenor dice;

"Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempaño de las le funciones encomendadas,..., "

Igualmente el art. 35 de la ley 734 de 2002,..,

Gerencia General –Dirección Control Disciplinario CAM – Torre EMCALI Piso 15 Tel. 8993310-Fax 8993301 www.emcali.com.co



VX

FALLO No. 120-DCD-

E--00017

(POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA)

EXPEDIENTE 6284

Prohibiciones – A todo Servidor Público le está Prohibido:

13 0 NOV 2021

Art. 35 – Incumplir los deberes,.., funciones contenidas en la Constitución, las leyes, reglamentos,..., manuales de funciones,..., convenciones colectivas contratos de trabajo.

Establecida y vulnerada la normatividad que se anoto y que anteceden, tal como se predico en el pliego de cargos, la falta se endilga al señor JUAN CARLOS MANZANO JUARADO, como GRAVE

ANALISIS DE LA CULPABILIDAD:

La culpabilidad es elemento subjetivo del tipo disciplinario y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea disciplinable requiere ser realizado con DOLO O CULPA.

De tal manera que este Despacho, de acuerdo al recaudo probatorio que reposa en el sumario, y teniendo en cuenta las condiciones personales y laborales, de la disciplinado JUAN CARLOS MANZANO JURADO, advertidas dentro del sumario, se reprocha el actuar de dicho funcionario, toda vez que se trata de una persona que conocía que su comportamiento era contrario al deber que le asistía de presentarse a laboral y cumplir con su deber del cual tenía pleno conocimiento, aun así, no cumplió con el deber de presentarse a sus labores, autoderterminando ausentare de la labores propias de su cargo, y por el contrario auto determino vincularse a laborar como conductor de la empresa de transporte urbano "OTANDINO", tal como lo manifestó y explico en su versión libre, de lo cual inclusive presento una certificación de su vínculo con esta, lo cual expuso, hizo, por presuntas amenazas, así pues, ni con los testimonios de los señores CARLOS VARGAS y JUAN CARLOS ZUÑIGA, no se logró fundamentar, todas las exculpaciones presentadas, por tanto, no existió prueba alguna que fundamentara tal argumento de defensa, de manera que suactuación y auto determinación fue consciente y voluntaria, lo que permite calificar esta conducta disciplinaria como falta GRAVE a título de DOLO.







3 0 NOV 2021 FALLO No. 120-DCD-

5--00017

(POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA)

EXPEDIENTE 6284
RAZONES Y EXPOSICION FUNDADA DE LOS CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA
PARA LA SANCION:

De los planteamientos enunciados, no existe duda para esta instancia, que por parte del disciplinado, hubo una actuación que conllevo a un desarrollo típico, con ilicitud sustancial y culpable que permitió que incurría en falta disciplinaria que se le atribuyó en el pliego de cargo, a la servidor público JUAN CARLOS MANZANO JUARDO, por ende el investigado es merecedor de la sanción disciplinaria respectiva.

Así pues, comprobada la materialidad de la infracción, por parte del disciplinado, así como la inexistencia de las causales de exclusión de la responsabilidad para proceder como lo hizo, habiendo actuado con culpabilidad e ilicitud sustancial es obligatorio por parte de este Despacho, proferir en su contra la sanción disciplinaria correspondiente, por incursión en falta disciplinaria GRAVE DOLOSA.

De conformidad con los anteriores planteamientos estudiados en conjunto al momento de valorar la naturaleza de la acción, este Despacho considera que existen razones suficientes para considerar que la conducta investigada es una falta disciplinaria de carácter GRAVE, imputado a título de DOLO.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, el Director de Control Disciplinario de EMCALI EICE ESP.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al servidor público de EMCALI EICE ESP, JUAN CARLOS MANZANO JURADO, c.c. No. 94.490.188 de Cali – Valle, registro laboral No. 4713, cargo Conductor Ayudante de la GUENAA de EMCALI EICE ESP., por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto relacionada con la comisión de una falta disciplinaria calificada como GRAVE DOLOSA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.







E=-00017

5 0 NOV 2021

(POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA)

EXPEDIENTE 6284

SEGUNDO: SANCIONAR DISCIPLINARIAMENTE al señor JUAN CARLOS MANZANO JURADO, c.c. No. 94.490.188 de Cali – Valle, registro laboral No. 4713, cargo Conductor Ayudante de la GUENAA de EMCALI EICE ESP., con dos (2) meses de suspensión en el ejercicio de su cargo e inhabilidad especial por el mismo termino.

TERCERO: Notifiquese personalmente de conformidad con el artículo 101 de la normatividad disciplinaria al señor JUAN CARLOS MANZANO JURADO, haciéndole saber que contra este fallo sancionatorio procede el recurso de APELACIÓN el cual deberá interponer y Sustentar en la forma y términos previstos en los términos previstos en los artículos 111, 112 y 115 de la ley 734 de 2002. Si no puede surtirse la notificación personal, el Código Disciplinario Único establece el edicto como mecanismo subsidiario de notificación (articulo 107).

CUARTO: Remitir copia de este fallo, una vez se encuentre en firme, con la respectiva constancia de ejecutoria, a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación (artículo 174 del CDU), y al nominador para quel por su intermedio se haga efectiva la sanción impuesta.

Notifiquese y Cúmplase

tor Control Disciplinario

Elaboró: Gonzalo Abraham Moscoso Trujillo Profesional Administrativo III Revisó - Aprobó: Jaime Sierra Delgadillo - Director Control Disciplinario



Jhon Didier Cardona Torres

230

De:

Diego Fernando Carvajal Hernandez

Enviado eleMCALI

viernes, 17 de diciembre de 2021 02:59 p.m.

Para: EICE - ESF Asunto: Jhon Didier Cardona Torres Leído: Notificación de fallo.

Datos adjuntos:

Leído: Notificación de fallo.

Por favor no imprima este mensaje si no es necesario. Proteger el medio ambiente es responsabilidad de todos.

Este mensaje y cualquier archivo anexo contienen información privilegiada y confidencial de EMCALI EICE ESP, en consecuencia, el que ilícitamente lo use antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley. El uso del mensaje solo está permitido de manera exclusiva e individual para su destinatario. Si usted no es el destinatario de este correo, por favor bórrelo inmediatamente y comuníquele al remitente. EMCALI EICE ESP no se hace responsable de información, opiniones o criterios personales que el usuario transmita mediante el correo corporativo.



23 | KEC13e1 Forsel OG- DIC-2021

Consecutivo: 2060

Santiago de Cali, 0 2 DIC 2021

Envirad x correso

Señor(a)
JAUN CARLOS MANZANO JURADO
PLANTA CENTRO ATENCION OPERATIVO NAVARRO
CALI - VALLE

Asunto: NOTIFICACIÓN FALLO DE PRIMERA INSTANCIA - EXP 6284

Cordial saludo,

Le informo que debe comparecer ante este Despacho, ubicado en el CAM, Torre Edificio EMCALI E.I.C.E. E.S.P., Piso 15, con el fin de notificarle personalmente el fallo No. 120- DCD-000017 del 30 de noviembre de 2021, dentro del proceso con número de radicación 6284 donde usted es el disciplinado.

Es de recordarle que a la presente decisión le procede el recurso de apelación de conformidad con los artículos 111, 112 y 115 de la Ley 734 de 2002, el cual podrá usted interponer a los tres (03) días de la última notificación.

Si dentro de los ocho días siguientes a la certificación del recibo del presente oficio usted no compárece para ser notificado personalmente del fallo, esta instancia lo lo notificara por Edicto.

.Atentame/hte/,

JAIME SIERRA DELGADILLO Director Control Disciplinario

Elaboró: GONZALO ABRAHAM MOSCOSO TRUJILLO, Profesional Administrativo III Revisó - Aprobó: Jaime Sierra Delgadillo, Director Control Disciplinario



232



EXPEDIENTE No. 6284

DIRECCION DE CONTROL DISCIPLINARIO DE EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

NOTIFICACION PERSONAL INVESTIGADO

QUIEN NOTIFICA Registro No. 5808

		PROCESO GESTION DOCUMENTAL					Revision	ón		25/07/	2016
DOGGERANINA	SUBPRUCES	SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD						Fecha de Aprobación			2016
PROCURADURIA Ebieral de la nación	REGIS	Versión			1						
		Página 1									
dhesivo de Radicado	o SIAF	RMACIÓN RI	ESERVAD.	A PGN							
Número de Radicació	n SIRI		ero SIRI			Sello de Correspon		iN			
. Nro. de Identificació	on	II-F	-UNCIONA	RIO RESPO	DNSABLE DE LA 2. Primer Apellio	INFORMACIO		Segundo A	nellido		
1. Primer Nombre	5. Segundo N	lombre	DELGADILLO pendencia								
JAIME		o. Ocgando N		<u>AS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE E</u>							
7. Cargo DIR. CONTRO	DL DISCIPLI	NARIO			8. Correo Electro	^{ónico} emcali.com.c	X O				
9. Departamento VALLE DEL C	10	O. Municipio SANTIAGO	DE CAL	1	11, Dirección de	Correspondencia	1	COIDI			
12. Teléfono	AUCA 10			Iligenciamiento	JCAIVI- PIS	O 15 CONT/F	PL DI	SCIPL	INAR	10	
13. Celular			dd	mm	aaaa	#		-4	9 - •		
			31	1	2022	15. Firma		1	"اسكرت	-	
16. Tipo de inhabilidad	1	100	750	III – TIF	OSANCION						
•	iplinaria		F	Profesiones Lit	perales		Pér	dida de Ir	vestidu	ıra]
17. Calidad de la Pers	ona		IV – ID	ENTIFICAC	ÓN DEL SANCIO	ONADO					
	e Función Pública	a 🔲	Miembro J	lunta Directiva	Serv	vido Público		Miemb	ro Fuer	za Públ	ica 🗌
18. Rango		19	9. Tipo de Ide CC X	ntificación CE	20. Número	de Identificación				94	490.18
21. Primer Apellido		22. Segundo A			23. Primer Nomb	ге		Segundo N			750.10
MANZANO 25. Profesión		JURADO)		JUAN 26. Nro. de Regis	etro Profesional	C/	ARLOS	<u>S</u>		
CONDUCTOR					20. Nro. de Negis	silo i lolesional					471
27. Entidad EMCALI EICE E	SP		2	8. Ubicación de País COLC		Dpto VALLE		Maia C	ALI		
29. Dependencia	-01		1.57		30. Cargo	ppio VALLE		Mpio C	ALI		
ACUEDUCTO 31. Detaile del Cargo			la		CONDUCTOR	R AYUDANTE	=				
CONDUCTOR	AYUDANTE	=	3.	2. Ubicación del País COLC	•	Dpto VALLE		Мріо С	ALI		
33. Lugar de los Hecho	os	Dpto				Mpio					
		Брю	V - DE	SCRIPCION	DE LAS SANCI						
34. Tipo Falta Gravisima	Leve 35.	. Culpabilidad Dolo	V a	ılpa Grave	36. Afecta Patrim	onio del 37. Régime)			
Grave X		Dulpa Gravisima		Culpa Crave	_	Tipo	Ley		27	17 [0	I OL OL O
lo 38. Sanciones		Julpa Oravisima		Cuipa L	Si No		Clase	/ 40. Du	34	Año 2	0 0 2
SUSPENSI	ON EN EL E	JERCICIO	DEL CA	ARGO PO	R TERMINO D	DE LIN	P A			Meses	Días
(02) MESE	S					JE OIL	X			2	
² [INHABILID	AD POR EL	MISMO TE								2	
1. Norma aplicada				VI - NORMA	S INFRINGIDAS						
Derecho Internaci	onal Humanitario	Presupues	to Público		Contabilio	dad Financiera Públ	са Г	Adm. Ir		y Destin	ación de
Derechos Humano	OS .	Planes de l	Desarrollo Eco	onómico y Socia	I Régimen	Tributario	Ĭ			Policia 、	ludicial
Contratación Esta	v2/3/10250/00300000000000000000000000000000000	470000000000000000	blico y Endeu	vana 6000 nota adda 5000 no	vertical designation of the property of the re-	ión en la Economía	oount on amorping 1	Otras N	//aterias		
42. Tipo de Nor 1 LEY	ma 43. Númei	734	. Año	2002 45. <i>A</i>	Articulo 34	46. Numeral	1 47.1	iteral	45X1445Y585	48. Inc	iso
² LEY ³ RES.GG		734 766		2002	35 58		1				
1000			VI		PROVIDENCIA	S				1	
No 49. Instancia	50. Autoridad						51. 5 Tipo	2. Número	53. Fed dd	cha Provi	dencia aaaa
1 P	DIRECCIO Dpto VALI	ON DE CO LE DEL CA	NTROL		IARIO SANTIAGO DE		3 (00017	30	11	2021
2 S	SAID VALL		TOUA	wpio	DANTIAGO DE	CALI	·				
<u> </u>											
3 A											



120-DCD- 0091

Santiago de Cali, To 2 FEB 2022

MEMORANDO

Report of the 2011

Para:

JUAN DIEGO FLOREZ

De:

Dirección de Control Disciplinario

Asunto:

Resolución ejecución sanción disciplinaria Expediente No. 6284

Este despacho profirió Fallo sancionatorio en Primera Instancia No. 00017, del 30 de noviembre de 2021, contra el servidor público JUAN CARLOS MANZANO, identificado con la C.C No. 94.490.188, aplicando sanción disciplinaria con DOS (02) MESES DE SUSPENSION E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO TÉRMINO, el cual fue debidamente notificado. Contra el acto administrativo de primera instancia no se interpuso recurso de apelación, motivo por el cual la decisión se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Acorde con lo indicado por los Numerales 3 y 5 del Artículo 172 de la Ley 734 de 2002, la sanción impuesta se hará efectiva por el nominador respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción y por el representante legal respecto de los trabajadores oficiales.

Por lo anterior, de manera atenta se solicita proferir el correspondiente acto administrativo que haga efectiva la sanción disciplinaria impuesta por este despacho y se proceda a ordenar su ejecución en los términos del Artículo 172 del CDU; resaltándose que el parágrafo de la norma en cita señala: "Parágrafo: Una vez ejecutoriado el fallo sancionatorio, el funcionario competente lo comunicará al funcionario que deba ejecutarlo, quien tendrá para ello un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación ".

Se anexa el expediente para los fines pertinentes, el cual consta de (233) folios.

Una vez se haya suscrito la resolución de ejecución, la misma debe ser enviada a este despacho junto con el expediente, para continuar con el trámite de rigor.

Con sentimientos de consideración y aprecio,

Atentamente

JAIME SIERRA DE LGADILLO Director de Control Disciplinario

Elaboró: Luz Amparo Vásquez Q.



120-DCD- 0092

Santiago de Cali, To 2 FEB 2022

Doctora OLGA LUCÍA TIBOCHA CORTES Jefe División Registro y Control Procuraduría General de la Nación

Asunto: Comunicación Sanción Expediente No. 6284.

Le comunicamos que la Dirección de Control Disciplinario de EMCALI EICE E.S.P., mediante Fallo mediante de Primera Instancia No. 120-DCD-00017, del 30 de noviembre de 2021, resolvió:

Declarar disciplinariamente responsable al servidor público JUAN CARLOS MANZANO, identificado con la C.C No. 94.490.188, aplicando sanción disciplinaria de DOS (02) MESES DE SUSPENSION E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO TÉRMINO.

Para lo pertinente anexamos copia del Registro de Sanciones Disciplinarias (01), folio.

Atentamente,

prector de Control Disciplinario

Elaboró: Luz Amparo Vásquez Q.

Anexo: (01) folio







9/2/22, 10:44

Sticker web



2022-244-003252-2 Destino: SEGUIMIENTO Y CONTRO Rem Des: JAIME SIERRA Asunio: COMUNICACION SANCION Des/Anex: 1

Radicado Numero: *20222440032522*

120-DCD- 0093

Santiago de Cali, 02 FEB 2022

Doctor
HAROLD CORTEZ LAVERDE
Personero Municipal de Santiago de Cali
Cam Piso 13
Ciudad

Asunto: Comunicación Sanción Expediente No. 6284.

Le comunicamos que la Dirección de Control Disciplinario de EMCALI EICE E.S.P., mediante Fallo mediante de Primera Instancia No. 120-DCD-00017, del 30 de noviembre de 2021, resolvió:

Declarar disciplinariamente responsable al servidor público JUAN CARLOS MANZANO, identificado con la C.C No. 94.490.188, aplicando sanción disciplinaria de DOS (02) MESES DE SUSPENSION E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO TÉRMINO.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

JAIME SIÉRRA DÉLGADILLO Director de Control Disciplinario

Elaboró: Luz Amparo Vásquez Q.

Santiago de Cali, Marzo 17 de 2022

10164
H03018-22 1019

PARA

DR. JAIME SIERRA DELGADILLO

Director Control Disciplinario

DE

SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO

Remisión Expediente

Para su respectivo tramite remito copia de resolución No1000041 de Febrero 22-2022 Expediente 6284 (1) Tomo del señor JUAN CARLOS MANMZANO JURADO.

Atentamente,

MIRYAN BURGOS DELGADO

Área Funcional Procesos Administrativos

Secretaria General

Gerencia General

IP 3127

Copia Telegrama de comunicación y copia Edicto Anexo. Lo anunciado



EMCALEMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P. 2 2 FEB 2022

RESOLUCIÓN GG No. 100041

(Por medio de la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria consistente en una multa a un servidor público de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y se ordena su ejecución en cumplimiento de un fallo disciplinario.)

El Gerente General y Representante Legal de EMCALI E.I.C.E E.S.P., en ejercicio de las atribuciones legales conferidas, en especial las contempladas en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, corresponde a esta instancia hacer efectiva las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios y expedir los actos administrativos correspondientes para desarrollar las funciones atribuidas por la Ley.

Que mediante fallo de primera instancia No. 120-DCD-00017 proferido el 30 de noviembre de 2021 — Exp. 6284 - la Dirección de Control Disciplinario de EMCALI E.IC.E. E.S.P., sancionó al servidor público, JUAN CARLOS MANZANO JURADO, c.c. No. 94.490.188 de Cali Valle, registro laboral No. 4713, cargo Conductor Ayudante de la GUENAA de EMCALI EICE ESP., declarándole disciplinariamente responsable, por cometer FALTA A TÍTULO DE GRAVE DOLOSA, al incumplir el artículo 23 el 34 numeral 1, el 35 numeral 11, y el artículo 50 de la ley 734 de 2002 y las normas internas de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en el siguiente cargo: "Conculcar sus deberes funcionales al determinar voluntariamente ausentase por 60 días, desde 2019-12-10 a 2019-12-24, 2019-12-25 a 2020-01-08, 2020-01-09 a 2020-01-23, y finalmente 2002-01-24 a 2020-02-07".

Durante el proceso teniendo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente se pudo constatar que incumplió con su deber funcional, creando así una situación laboral contraria a la norma legal y reglamentaria ya indicada, motivo por el cual se le sancionó con un DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO TÉRMINO, por incurrir en una FALTA A TÍTULO DE GRAVE DOLOSA.

Que la mencionada providencia fue notificada el 02 de diciembre de 2021, sin que se interpusiera recurso por parte del disciplinado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer efectiva la sanción consistente en una SUSPENSIÓN al servidor JUAN CARLOS MANZANO JURADO, c.c. No. 94.490.188 de Cali Valle, registro laboral No. 4713, cargo Conductor Ayudante de la GUENAA de EMCALI EICE ESP., por

EL SECRETARIO GENERAL DE EMCALI E.I.C.E. E.S.P. NOTIFICACIÓN POR EDICTO

HACE SABER:

de la Investigación Disciplinaria-Expediente 6284 2022 por medio de la cual se resuelve decisión disciplinaria de segunda instancia dentro EMCALI E.I.C.E. E.S.P. expidió su resolución No. 1000041-2022 de fecha Febrero 22-Que el Gerente y Representante Legal de las Empresas Públicas Municipales de Cali -

laboral no. 4713, cargo Conductor Ayudante de la GUENAA de EMCALI EICE ESP. servidor JUAN CARLOS MANZANO JURADO C.C. 94.490188 de Cali Valle, Registro ARTICULO PRIMERO: Hacer efectiva la sanción consistente en una SUPENSIÓN al

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la Ejecución de la sanción

Isborales de EMCALI E.I.C.E. E.S.P sancionado, a su superior inmediato y al área competente del manejo de las historias ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Gerencia Administrativa, al

señala, el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso ARTICULO CUARTO. Confra el presente auto no procede recurso alguno conforme lo

Administrativo.

Édicto por el términ de tres (3) dia hábiles en la cartelera de Secretaria General. de Marzo -2022, se fija el presente FLANCION: Siendo las 7 a.m. del día カレ

SECRETARIO GENERAL CARLOS' OLIMEDO ARIAS REY

por el término y lugar establecidos. cinco y treinta (5:30 p.m.), se destijó el presente EDICTO, después de haber permanecido DESFIJACIÓN: Hoy, Jt del mes de Mago del año

Prooyectó: Miryan Burgos Delgado



31-03-22-Deligation Deligation

P= 1

Santiago de Cali. Febrero 23-2022

Señor.

JUAN CARLOS MANZANO JURADOACU CHOFER AYUDANTE CARRERA 27 B No.103-06 Santiago de Cali

Asunto: Citación para notificación personal

Con el fin de efectuar la notificación personal de la decisión proferida dentro de la actuación administrativa (Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación dentro de la Investigación Disciplinaria-Expediente 6284,Resolución 1000041 de Febrero 22 del 2022) y acorde con lo preceptuado en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, y conforme al artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 ,sírvase comparecer dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de envío de la presente, a la Torre de EMCALI – CAM, Piso 5°, en el horario de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.

Para realizar la debida notificación personal deberá presentarse con su documento de identificación original.

Una vez vencido el plazo establecido por la Ley sin que se hubiese podido realizar la diligencia de notificación personal, se procederá a efectuar la misma mediante edicto, en los términos indicados en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, es decir, en la Secretaría se fijará el edicto por el termino de tres (3) días para notificar la actuación administrativa emitida por EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Cordialmente,

CARLOS OLMEDO ARIAS REY SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Miryan Burgos Delgado



Secretaría General de Emcali E.I.C.E www.emcali.com.co



MEMORANDO

Consecutivo provisional UGCB No.

8 3 2 0 0 1 2 9 9 2 0 2 2

Santiago de Cali,

2 8 MAR 2022

Señor
JUAN CARLOS MANZANO JURADO
CONDUCTOR AYUDANTE
UNIDAD ATENCION OPERATIVA
CENTRO OPERATIVO NAVARRO
L C

Asunto:

SUSPENSION POR EL TERMINO DE DOS (02) MESES E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO TERMINO - EXPEDIENTE No 6284-RAD 0625

Cordial Saludo,

A efecto de atender lo solicitado en el consecutivo 0625 de fecha marzo 25 de 2022, por medio del cual se anexa copia del fallo No. 120-DCD-00017 del 30 de noviembre de 2021, proferido por la Dirección de Control Disciplinario y Resolución de Gerencia General No 1000041 del 22 de febrero de 2022. Me permito comunicar a usted que la sanción dada consiste en SUSPENSION POR EL TERMINO DE DOS (02) MESES E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO TERMINO, la cual se hará efectiva a partir del PRIMERO (01) DE ABRIL (2022) hasta el 31 DE MAYO (INCLUSIVE) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Lo anterior, interrumpe su Contrato de Trabajo sin derecho a remuneración.

Dado que el periodo de disfrute de vacaciones está programado desde ABRIL 1 de 2022 hasta 25 de ABRIL 2022 (INCLUSIVE); este se modifica debido a la sanción que se aplica. Por tanto la nueva fecha de disfrute de vacaciones correspondiente al periodo 2021-2022 será a partir del 1 de JUNIO 2022 hasta el 22 de JUNIO 2022 (INCLUSIVE).

PARAGRAFO: De conformidad con la Resolución GG No 000866 del 11 de diciembre de 2018 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario Único del Sector de la Función Pública No 1083 de 2015, modificado por el Decreto 0648 de 2017, EMCALI EICE ESP, seguirá pagando los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en la proporción que por Ley le corresponde. En caso de requerir alguna información adicional debera comunicarse vía email a través del correo amconde@emcali.com.co con la funcionaria ADRIANA MARGOTH CONDE.

Cordialmente

LINA MARIA ALVAREZ SIERRA

JEFE DE UNIDAD

Elaboró: Revisó y Aprobó: NANCY FILIGRANA SATIZABAL, Analista LINA MARIA ALVAREZ SIERRA, Jefe de Unidad

Copia: Andrei Zaninovich Daza, Jefe de Unidad Atención Operativa, Dirección de Control Disciplinario, Seguridad Social (Adriana Conde-Profesional Administrativo III), Dpto. Gestión Talento Humano y O, Dpto. de Seguridad (Coronel German Huertas), Nomina (German Alonso Aguilar- Profesional Administrativo II), Vacaciones (Rocio Zapata-Analista), Analista (Carlos Alonso Chavez Millan), Historia Laboral registro 04713 y Consecutivo.

Página 1 de 1



MEMORANDO



2 8 MAR 2022

HORA:

Consecutivo:

0625

Santiago de Cali, 🤌 5 MAR 2022

Para:

ARTURO FERNANDO BARCO DIAZ

GERENTE DE AREA DE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA

De:

120 DIRECCION DE CONTROL DISCIPLINARIO

Asunto:

EJECUCIÓN SANCIÓN EXPEDIENTE No. 6284

Le comunicamos que la Dirección de Control Disciplinario de EMCALI EICE E.S.P., mediante Fallo de Primera Instancia No. 120-DCD-00017, del 30 de noviembre de 2021, resolvió:

Declarar disciplinariamente responsable al servidor público JUAN CARLOS MANZANO JURADO, identificado con cédula No.94.490.188, registro laboral No.4713, y sancionarlo con SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE (02) MESES E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO TÉRMINO.

Acorde con lo anterior, se solicita efectuar la correspondiente anotación en la hoja de vida del servidor público disciplinado; para lo cual deberá incorporarse el fallo sancionatorio a la historia laboral (hoja de vida); en cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 45 numeral 4 de la Ley 734 de 2002, en consonancia con el Articulo 172 numeral 5 ibídem, para cuyo efecto se anexa copia del fallo No. 120-DCD-00017, del 30 de noviembre de 2021 en (24) folios, copia del formulario SIRI (1) folio y copia de la Resolución de Gerencia General No.1000041 del 22 de febrero de 2022 (01 folios), por la cual se ordenó la ejecución de la sanción disciplinaria consistente en: SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO (02)\ MESES E INHABILIDAD ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR EL MISMO TÉRMINO.

Cordia mente

DIRECTOR CONTROL DISCIPLINARIO

Elaboró: LUZ AMPARO VASQUEZ QUINTERO.

Revisó: JAIME SIERRA DELGADILLO, Director Control Disciplinario